



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1668-2024

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro.

### CONSIDERANDO

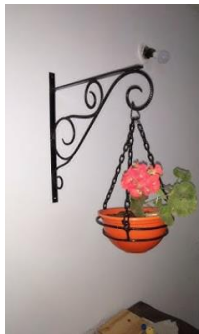
1. Que de conformidad con los artículos 11 de la Ley General de Aduanas y 7 de su Reglamento, sus reformas y modificaciones vigentes, la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera y dentro de sus funciones le compete la emisión de directrices y normas generales de interpretación, dentro de los límites de las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes.
2. Que el Departamento de Técnica Aduanera en uso de sus facultades ha identificado la importancia de explicar y unificar el criterio de clasificación arancelaria para las mercancías descritas como “**macetas**” y “**maceteros**”, por lo que se ha procedido a realizar análisis merceológico de sus características para mejor comprender.
3. Que resulta necesario hacer la diferenciación entre ambas manufacturas, a efectos de uniformar criterios para su correcta clasificación arancelaria.
4. Que las **macetas** son contenedores o recipientes de diferentes diseños, formas y tamaños. Se utilizan para cultivar plantas, suelen tener agujeros en la parte inferior, para el debido drenaje y evacuación del agua excedente de los riegos. Se usan tanto en interiores como exteriores.





## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1668-2024

5. Que a diferencia de las macetas, los **maceteros** son soportes para colocar las macetas, destinados como adorno decorativo u ornamental, para mejorar la apariencia de la planta.



6. Que las macetas pueden estar elaboradas a partir de diferentes materias como son: barro, plástico, cerámica, metal, madera, entre otros. Para el caso de los maceteros generalmente están elaborados a base de metal común; sin embargo, ésta no es una condición, pudiendo presentarse a despacho elaborados a base de otras materias.

7. Que las macetas deben clasificarse como manufacturas, **conforme al régimen de la materia constitutiva**: barro, plástico, cerámica, metal, madera, entre otros), considerando que su finalidad principal es ser útiles y usadas para plantar.

8. Que los maceteros según su apariencia y terminación le otorgan el carácter de un artículo de decoración a las plantas.

9. Que la Nomenclatura de Sistema Armonizado a modo de ejemplo, en la partida 83.06 comprende *“Campanas, campanillas, gongos y artículos similares, que no sean eléctricos, de metal común; estatuillas y **demás artículos de adorno**, de metal común; marcos para fotografías, grabados o similares, de metal común; espejos de metal común”*

Al respecto, las notas explicativas de dicha partida cuando se refiere a “artículos de adorno”, señala dentro de lo que interesa lo siguiente:

### *“...B. ESTATUILLAS Y DEMÁS ARTÍCULOS DE ADORNO*

*Este grupo comprende un conjunto de artículos muy diversos de todos los metales comunes (incluso con otras materias que no les hagan perder el carácter de manufacturas del metal), cuya característica esencial es la de prestarse a la **decoración**, por ejemplo: de viviendas, salones, oficinas, despachos, salas de reunión, iglesias o jardines.*



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1668-2024

*Conviene observar que este grupo **no comprende** artículos de partidas más específicas de la Nomenclatura, aun cuando esos artículos se consideren por su naturaleza o por su acabado como de ornato.*

*Este grupo comprende artículos que no tienen ningún valor utilitario pero que son enteramente decorativos, y artículos cuya única utilidad es contener o soportar otros artículos decorativos o realzar su carácter ornamental, se pueden citar por ejemplo:*

*«...3) Los jarrones, **maceteros (el subrayado no es del original)**, jardineras de mesa y potes (incluso los artículos de metal esmaltado formando moaico de Extremo Oriente... »*

10. Que en aplicación a las Regla General de Interpretación 1 y 6, los maceteros deben clasificarse como artículos de decoración conforme al régimen de la materia constitutiva.
11. Que esta Dirección General de Aduanas, en aras de regular y uniformar la correcta clasificación arancelaria de las “**macetas**” y “**maceteros**” de cualquier materia, considera necesario emitir la presente resolución de alcance general.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, así como el artículo 5 de su Reglamento y los ordinales 6, 9, 11 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas y 18 y 21 de su Reglamento, en uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, **EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS RESUELVE:**

1. Emitir el siguiente Criterio Vinculante de Clasificación Arancelaria para las mercancías descritas arancelariamente como “**macetas**” y “**maceteros**”
2. Que las **macetas** son contenedores o recipientes de diferentes diseños, formas y tamaños. Se utilizan para cultivar plantas, suelen tener agujeros en la parte inferior, para el debido drenaje y evacuación del agua excedente de los riegos. Se usan tanto en interiores como exteriores.
3. Que los **maceteros** son soportes para colocar las macetas, destinados como adorno decorativo u ornamental, para mejorar la



## RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL MH-DGA-RES-1668-2024

aparición de la planta. Según su apariencia y terminación le otorgan el carácter de un artículo de decoración a las plantas.

4. Que ambas mercancías, deben ser clasificadas por el régimen de la materia constitutiva, en aplicación de la Regla General de Interpretación 1 y 6. (Decreto Ejecutivo 43258-COMEX).
5. Se reitera la importancia de analizar cada caso en particular, para determinar objetivamente sus características y su clasificación arancelaria.
6. Que la presente resolución es de aplicación obligatoria para el Sistema Aduanero Nacional y deja sin efecto los Criterios Sobre Clasificación Arancelaria emitidos anteriormente y que vayan en contraposición con lo aquí indicado.
7. Se previene a los Agentes Aduaneros, su responsabilidad de suministrar la información y los datos necesarios para determinar la correcta obligación tributaria aduanera, especialmente respecto de la descripción de la mercancía, la clasificación arancelaria, el valor aduanero, la cantidad, los tributos aplicables y el cumplimiento de las regulaciones arancelarias y no arancelarias que rigen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley General de Aduanas.
8. Publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda (<https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html>), Documentos de Interés Aduanero- Resoluciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 194 penúltimo párrafo de la Ley General de Aduanas.
9. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web.

Cristian Montiel Torres  
Director General de Aduanas

<b>Elaborado por:</b> Sandra Alvarado Portuguez Departamento Técnica Aduanera	<b>Revisado por:</b> Shilveth Fernández Cantón Departamento Técnica Aduanera	<b>Aprobado por:</b> Lilliana Ureña Solís Directora a.i. Dirección de Gestión Técnica